

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 5/1993, de 26 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble denominado Palacio de Camporreol, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.»

II. El Palacio de Camporreol está ubicado en el centro histórica de la ciudad, área fundamental en el devenir histórico de Jerez, en la que se situó en los primeros tiempos de la Conquista uno de las collaciones más importantes y donde las familias nobles tuvieron su residencia.

Responde al tipo de palacio renacentista en su estructura básica con modificaciones realizadas posteriormente. Este recinto palaciego se articula en torno al Patio Principal, de gran sabor clásico, con columnas de mármol blanco y capiteles corintios que sostienen cinco arcos, moldurados tanto al exterior como al interior. En los capiteles aparecen los escudos nobiliarios de las familias vinculados al palacio, como son: los de Cabeza de Vaca, Benavente, Zurita y Osorio. Desde el patio se distinguen dos plantas, baja y primera, con galerías abiertas mediante arcos y columnas en planta baja y galerías cerradas en planta alta. Entre ellas se encuentra una entreplanta en tres de sus lados. En el costado izquierdo del patio se abre la escalera, con escolones de piedra de Mortelillo, muy amplia y de gran solemnidad,abriéndose al patio a través de un arco de medio punto con cosetones circulares en su intradós de intenso colorido. Termina en un frontal donde se abre la puerta de ingreso a la primera planta, en la que se encuentran las dependencias más importantes, sobresaliendo la Sala de Música, y la Sala del Artesonado, realizada por el arquitecto José de Vargas en el siglo XVIII. En ambas solas figuran escudos nobiliarios de los ramos fundamentales de la Casa y familiares.

En el costado izquierdo y adosado a este Patio Principal se encuentra el Patio Chico, con tres alturas en dos de sus lados y recubierto por estructura moderna, no pudiéndose apreciar cómo fue en un principio.

Exteriormente la fachada principal, de estilo Neoclásico, se configura en tres plantas, destacando la portada principal enmarcada por columnas estriadas y capiteles jónicos que apoyan sobre gruesos basamentos. Sobre el dintel con friso decorado con relieves y triglifos, descanza un balcón abalaustrado en el que se abre un vano decorado con relieves y coronado con un tímpano curvo donde se adosa un escudo con las armas de Cabeza de Vaca, Zurita, Haro y Villavicencio.

En el Palacio de Camporreol se aprecian varios estilos, fruto de las remodelaciones sufridas a lo largo de su historia; así vemos elementos mudéjares en los artesonados y arcos que aparecen enmarcados en alfices, como otros renacentistas en el patio principal, y neoclásicos en la fachada principal y dependencias nobles, todos ellos conjungadas con una gran armonía.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 26 de julio de 1990, incoó expediente de declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, a favor del Palacio de Camporreol, en Jerez de la Frontera (Cádiz), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta uno de la citada Ley.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Cádiz, y el Área de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz. Poniendo de manifiesto el evidente interés histórico y artístico del edificio, en sí y en su evolución al igual que, en relación con la zona o provincia actual, su carácter monumental único.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de veinte días hábiles (BOJA 11 de febrero de 1992). Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concedió trámite de audiencia, con fecha 20.4.92, al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, (Cádiz) y a los propietarios afectados por la declaración del Inmueble como Bien de Interés Cultural. No presentando alegaciones los propietarios afectados. Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se presentaron alegaciones en el período de información pública, reproducidas con posterioridad en el trámite de audiencia, en orden a propugnar la modificación del entorno afectado por la declaración del bien. Analizadas las mismas, procede aceptarlas parcialmente en el sentido de incluir dentro del entorno el odarve que flanquea el Palacio hacia el interior de la manzana hasta llegar a las traseras de la finca 1-3 de la calle Cabezas y desafectando las parcelas catastrales 01, 02, 04 y 05 de la manzana 54390.

Asimismo, se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno, por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en BOJA, con fecha 28 de julio de 1992. A lo que no hubo alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segundo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1993.

### DISPONGO:

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado: «Palacio de Camporreol», en Jerez de la Frontera, (Cádiz).

Artículo 2º. La zona afectada por la presente declaración comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno» y cuya delimitación literal es la siguiente:

#### Parcelas Afectadas

Manzana catastral 54390: Parcelas catastrales números 03, 06, 07 y 12. Asimismo, se incluye en el entorno la parte de la parcela 11, correspondiente al jardín posterior, bodegas y otras dependencias del Palacio de Camporreol, no incluidas en la declaración de Bien de Interés Cultural.

Manzana catastral 55387: Parcelas catastrales números 01, 14, 13 y 12.

Manzana catastral 54384: Parcela catastral número 01.

Manzana catastral 53380: Parcelas catastrales números 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

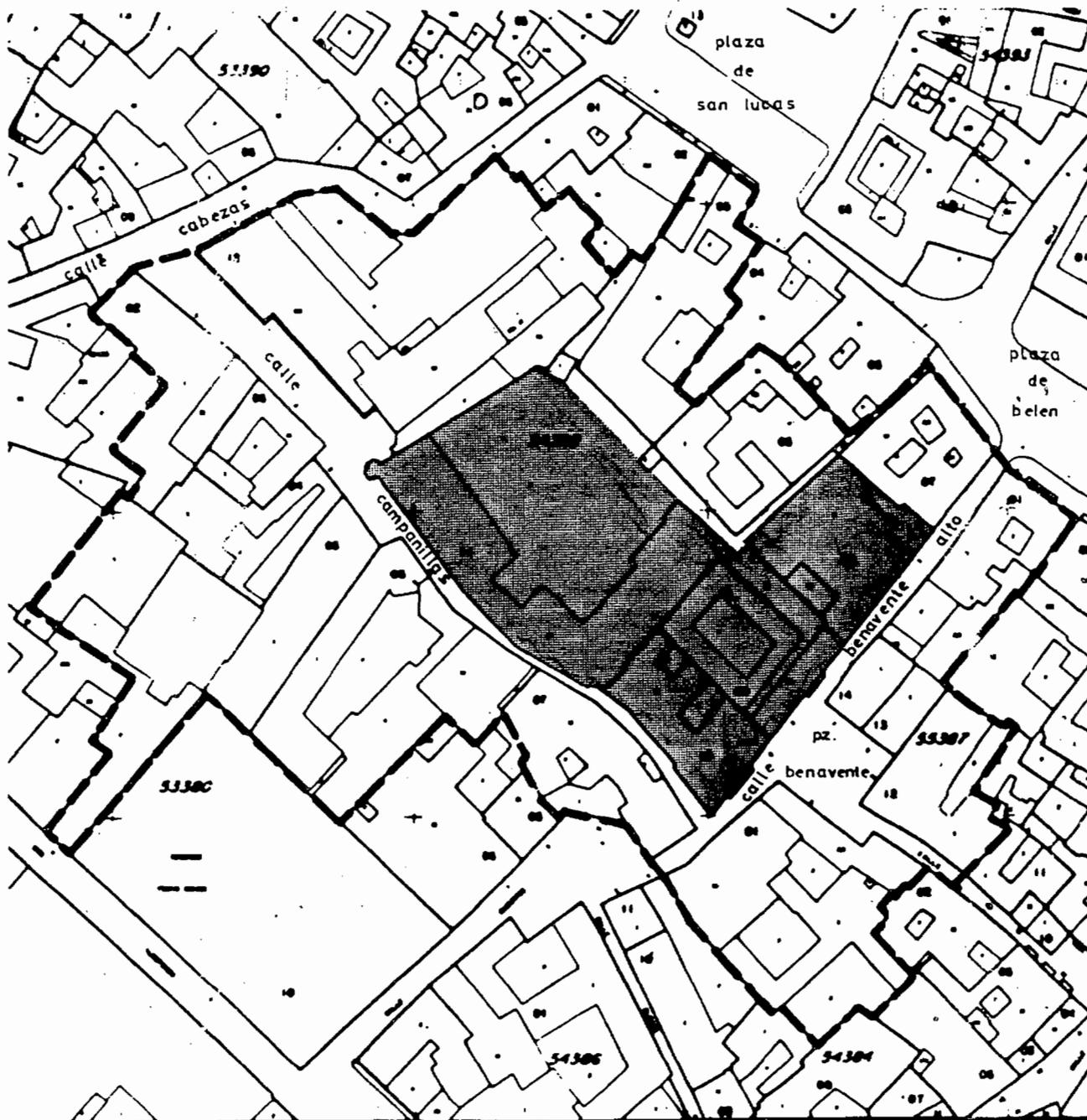
Artículo 3º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla, 26 de enero de 1993.

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DELIMITACION GRAFICA



 DELIMITACION DEL ENTORNO  
 DELIMITACION DEL B.I.C.

 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Dirección de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. PALACIO DE CAMPO REAL	
CATEGORÍA CODIGO DINT B.I.C.	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> BARRIO HIST. <input type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: CADIZ	
MUNICIPIO/S: JEREZ DE LA FRONTERA	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº 293 QA 56 53 05N	TÍTULO: DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y SU ENTORNO CARTOGRAFÍA BASE : ( Ortophoto, Título del plano y foto ) SERVICIO CARTOGRAFICO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.
ESCALA: 1:500	FECHA: JUNIO 1992

RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de obras, mediante el sistema de concurso y subasta, en sus distintos procedimientos y modalidades de contratación.

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de obras mediante el sistema de concurso y subasta, emitido informe por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, para la contratación de obras mediante el sistema de concurso y subasta en sus distintos procedimientos y modalidades de contratación, indistintamente, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Resolución no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

#### A N E X O

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO Y SUBASTA EN SUS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES.**

#### ÍNDICE

- I. PRELIMINAR.
- II. ELEMENTOS Y RÉGIMEN DEL CONTRATO.
- III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- VI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
- VII. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.
- VIII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- IX. FUERO.
- X. CLÁUSULAS ADICIONALES.

#### I. PRELIMINAR

##### 1. Concepto.

El presente documento establece las condiciones administrativas particulares que regulan los contratos de obras de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante subasta o concurso, en sus distintos procedimientos y modalidades de licitación.

#### II. ELEMENTOS Y RÉGIMEN DEL CONTRATO

##### 2. Objeto del contrato y su extensión formal.

2.1. El Contrato tiene por objeto la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto designado en el Cuadro de Características adjunto al presente Pliego.

2.2. El presente Pliego, el de prescripciones técnicas, proyecto, planos, cuadro de precios y demás documentos, de las obras sacadas a licitación, revisten carácter contractual, en el sentido de que obligan a todos los licitadores y, en consecuencia, al adjudicatario.

##### 3. Naturaleza del contrato y régimen jurídico.

3.1. El contrato tiene carácter administrativo.

3.2. Jurídicamente se rige por los documentos contractuales, por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, con sus modificaciones y adaptaciones posteriores, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, con sus modificaciones y adaptaciones posteriores, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre y demás disposiciones de aplicación. En caso de transacción se estará a lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En materia de control de calidad de la construcción y obra pública, será de aplicación el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, 13/1988, de 27 de enero.

3.3. En el supuesto de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

##### 4. Elementos personales.

4.1. La Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

4.1.1. Es la Administración contratante. A ella se entienden conferidas las facultades administrativas que las disposiciones generales de contratación del Estado atribuyen.